



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez**

TOMO Nº 422

SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 6 DE MARZO DE 2019

NÚMERO 45

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la Institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional)

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
		<b>RAMO DE HACIENDA</b>	
Decreto No. 254.- Modificaciones en la Ley de Salarios vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial. ....	2-16	Acuerdo No. 241.- Se autorizan precios por la venta de productos y prestación de servicios, por parte del Fondo de Actividades Especiales para la Comercialización de Bienes y Prestación de Servicios Producidos en los Talleres y Granjas del Sistema Penitenciario. ....	24-66
Decreto No. 255.- Se establece en seiscientos veintitrés millonésimas de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.000623), por libra de azúcar, la contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios por libra de azúcar extraída durante la zafra 2018/2019, para financiar el Presupuesto de Gastos e Inversiones anuales del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, para el ejercicio financiero fiscal 2019. ....	17-18	<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>	
Decreto No. 256.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, entre asignaciones presupuestarias de distintos ramos del sector público. ....	18-21	<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>	
		Acuerdo No. 15-1432.- Instructivo para otorgar facilidades a los Representantes de las Organizaciones de Empleados Públicos del Ministerio de Educación, para el desempeño de sus Funciones Sindicales durante sus horas de Trabajo. ....	67-72
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Acuerdos Nos. 130, 133 y 134.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ....	22-23	Convocatorias. ....	73-74
Acuerdo No. 132.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial. ....	23	<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
		Marca de Producto. ....	75-76

DECRETO No. 255

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 490, de fecha 26 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial n.º 153, Tomo 352, del 17 de agosto del mismo año, se emitió la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.
- II. Que de conformidad con el artículo 4 de la ley referida en el considerando anterior, en el año 2001 fue creado el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), como un organismo estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo la máxima autoridad para la aplicación de la citada ley.
- III. Que el artículo 16 de la referida ley, regula que la Asamblea Legislativa, a propuesta del Ministerio de Hacienda, establecerá una contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios por libra de azúcar extraída, debiendo ser recaudada dicha contribución por el citado Ministerio, la cual servirá para financiar el Presupuesto de Gastos e Inversiones anuales del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA).
- IV. Que mediante Acuerdo n.º 335-6-2018, de fecha 24 de octubre de 2018, el Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, aprobó una contribución de SEISCIENTAS VEINTITRÉS MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.000623), por libra de azúcar extraída durante la zafra 2018/2019; por lo que se hace necesario aprobar la contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Establécese en SEISCIENTAS VEINTITRÉS MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.000623), por libra de azúcar, la contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios por libra de azúcar extraída durante la zafra 2018/2019, para financiar el Presupuesto de Gastos e Inversiones anuales del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), para el ejercicio financiero fiscal 2019.

Esta aportación se hará en forma trimestral y anticipada, dentro de los primeros ocho días hábiles de cada trimestre. No se autorizarán a las centrales azucareras o ingenios los permisos de exportación de azúcar, mientras éstos no cumplan con lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ

TERCERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

PRIMER SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA

TERCERA SECRETARIA

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA

QUINTO SECRETARIO

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

SEGUNDO SECRETARIO

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO

CUARTA SECRETARIA

MARIO MARROQUÍN MEJÍA

SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a seis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

Ministro de Hacienda.

---

DECRETO No. 256

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERAN DO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 161 de fecha 29 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial n.º 203, Tomo 409, del 5 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, con el objeto de establecer el marco legal para garantizar los fondos necesarios para el financiamiento y ejecución del Plan El Salvador Seguro, la cual recaerá sobre la obtención de ganancias netas iguales o mayores a \$500,000, a las cuales se les aplicará la tasa del 5% sobre el monto total de las mismas, obtenidas por cualquier persona jurídica, uniones de personas, sociedades irregulares de hecho, domiciliadas o no.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 162 de fecha 29 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial n.º 203, Tomo 409, del 5 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, con el objeto de establecer una contribución especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, la cual recaerá sobre la adquisición y/o utilización de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, independientemente de los medios tecnológicos, terminales, aparatos o dispositivos que se empleen para su consumo, de acuerdo a los alcances establecidos en dicha ley; y, sobre la transferencia de cualquier tipo de dispositivo tecnológico, terminales, aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de los servicios de telecomunicaciones.